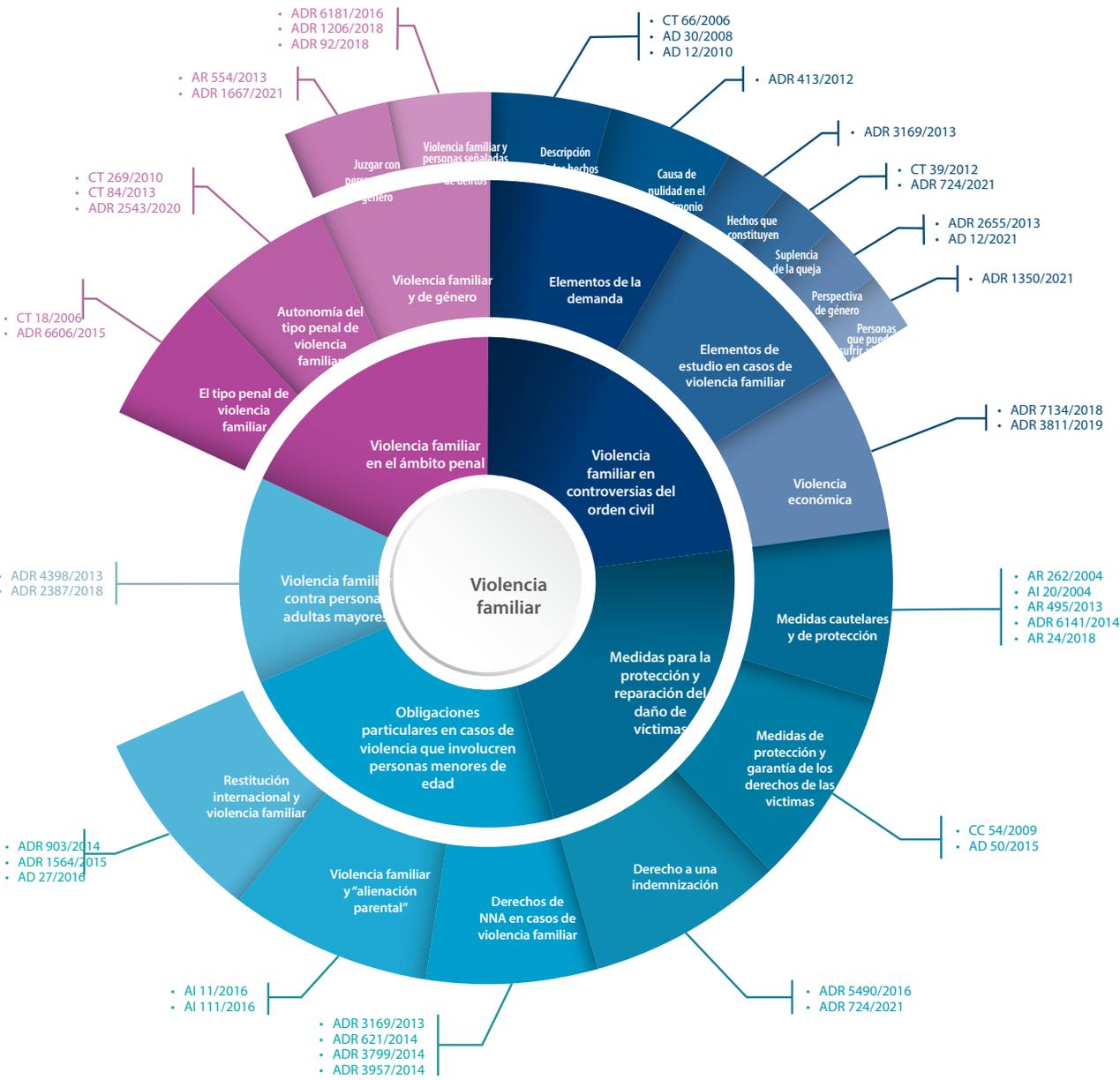




# Violencia familiar



**D**urante mucho tiempo, la división entre la concepción de lo público y lo privado en el derecho generó que la violencia en el interior de la familia fuera un problema que se estimaba ajeno al control estatal.<sup>1</sup> Muestra de ello es que —como se verá a lo largo de este cuaderno— el tema llegó a la Suprema Corte hasta después del año 2000. Este abordaje tardío responde a que antes de esa fecha, los códigos civiles y penales no consideraban medidas para la atención y prevención de este fenómeno, ni sus efectos en los actos jurídicos y las relaciones de familia.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 ha sido un instrumento clave para abordar diversas desigualdades. Este instrumento, en su artículo 16 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Sin embargo, a pesar de que la Convención reconoció que la discriminación social, económica, política y cultural contra las mujeres por razones de género es un problema público que requiere medidas adecuadas, evitó pronunciarse en forma específica sobre las obligaciones estatales para atender la falta de igualdad —y en forma tácita, la violencia— que se da en el interior de la familia o en las relaciones de pareja.

El tema fue nombrado de manera explícita hasta el inicio de la década de 1990, mediante documentos emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que apuntaron la carencia de información e investigación sobre la violencia doméstica y la necesidad de examinar, formular

---

<sup>1</sup> Asensio, Raquel *et al.*, *Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia penal y violencia de género*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2010, p. 54.

y aplicar políticas y estrategias multidisciplinares para atender el problema.<sup>2</sup> Un aspecto que estos documentos resaltaron fue la importancia de incorporar al análisis las necesidades específicas de las mujeres y el impacto del sistema sexo-género en el acceso a sus derechos en condiciones de igualdad.

En el plano regional, la violencia familiar fue abordada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém do Pará", adoptada en 1994. Este instrumento reconoció que la violencia contra las mujeres también incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal.<sup>3</sup>

En respuesta al reconocimiento internacional de la violencia familiar como un problema social que debe atenderse por medio de políticas públicas, en México se crearon mecanismos orientados a conocer la situación de violencia en los hogares. En 2003 se llevaron a cabo las dos primeras encuestas nacionales para medir la violencia doméstica contra las mujeres, una realizada por la Secretaría de Salud nombrada Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2003) y otra aplicada por el Instituto Nacional de las Mujeres llamada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2003).<sup>4</sup>

El uso de estas herramientas permitió confirmar que las relaciones de poder en el interior de los hogares generaban la victimización de sujetos específicos, particularmente, de mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas mayores.<sup>5</sup> La ENDIREH 2016 mostró que 43.9% de las mujeres encuestadas declaró haber vivido violencia por parte de su actual o última pareja y 10.3% más señaló haber sido víctima de violencia por algún otro miembro de la familia.<sup>6</sup>

La Suprema Corte abordó el tema paulatinamente y el cambio de paradigma se reflejó, en primer lugar, en la modificación de criterios que eran claramente problemáticos. En 2005, por ejemplo, mediante una solicitud de modificación de jurisprudencia, la Primera Sala cambió el criterio de 1994<sup>7</sup> que establecía que la violación entre cónyuges no constituía un delito sino el ejercicio indebido de un derecho.

En términos de la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil cinco, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 9/2005-PS, relativo a la solicitud de modificación de jurisprudencia 1a./J. 10/94, se publicó nuevamente la jurisprudencia citada con las modificaciones aprobadas por la propia Sala.

<sup>2</sup> Véase CEPAL, *Violencia doméstica contra la mujer en América Latina y el Caribe: Propuestas para la discusión*, Santiago de Chile, CEPAL, 1992, p. 5. Híjar, Martha et al., "La violencia contra las mujeres en México: entre lo oculto y lo visible", en Corona, Teresa et al. (coords.), *La mujer y la salud en México*, México, Academia Nacional de Medicina, 2014, p. 77.

<sup>3</sup> Artículo 2, inciso a).

<sup>4</sup> Casique, Irene, "Violencia de pareja y violencia contra los hijos", en López, Silvia (coord.), *Violencia de Género y Políticas Públicas*, COLEF, p. 35.

<sup>5</sup> Espinosa-Torres F, Fernández-Ortega MA, García-Pedroza F., et al, *El estado del arte de la violencia familiar en México*. Archivo Medicina Familiar, México, 2009, p. 184.

<sup>6</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, Principales Resultados, agosto de 2017, disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>».

<sup>7</sup> SCJN, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo 77, mayo de 1994, página. 18, tesis 1a./J. 12/94.

La violencia en el seno de la familia, sin embargo, ha sido un tema difícil de abordar porque, tal como señala la Corte, su reconocimiento rompe con la idea de que el núcleo familiar es siempre un entorno de seguridad para sus miembros. Además, no se trata de un fenómeno que pueda atenderse exclusivamente en su dimensión individual, se trata de un problema social, complejo y multifacético,<sup>8</sup> cuyas manifestaciones están correlacionadas y se vinculan también con otras situaciones de vulnerabilidad, como la diversidad sexual, la clase social, el nivel educativo, la situación de discapacidad, entre otras.<sup>9</sup>

Como señalan organismos especializados, la violencia familiar es un problema de salud, de desarrollo económico y de bienestar que va más allá de las afectaciones particulares. Se ha demostrado que este tipo de violencia en la región está asociada a un mayor gasto en servicios de salud.<sup>10</sup> La violencia familiar, entonces, representa costos directos en atención médica y en el sistema de justicia, pero también costos indirectos como la necesidad de crear refugios para las víctimas. Los costos sociales incluyen además la disminución de calidad de vida de las personas y la afectación de las labores de cuidado que ejercen, el temor por la seguridad personal, así como la menor productividad en el empleo. Finalmente, se ha demostrado que la violencia familiar afecta de manera más grave y frecuente a las personas en situación de vulnerabilidad económica.<sup>11</sup>

Todos estos datos han sido retomados paulatinamente por políticas públicas a partir de diversas medidas; entre ellas, la adopción de legislaciones especializadas sobre el tema. El instrumento normativo más importante en la materia es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) publicada el 1 de febrero de 2007, que se sumó a otras normas como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La adopción de la LGAMVLV generó tres efectos importantes que impactaron también en la jurisprudencia de la Suprema Corte. Por un lado, estableció las pautas a las legislaturas locales para regular todo lo relativo a la violencia contra las mujeres. En segundo lugar, estableció una categorización de los distintos tipos y modalidades de violencia que podían ser identificados y, por último, fijó medidas de atención urgente para casos específicos.

De conformidad con este instrumento, los tipos de violencia contra las mujeres pueden clasificarse en violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, además de otras formas análogas, entre las que se ha incluido la violencia obstétrica<sup>12</sup> o contra los derechos

<sup>8</sup> Casique, Irene, "Violencia de pareja y violencia contra los hijos", en López, Silvia (coord.), *Violencia de Género y Políticas Públicas*, COLEF, p. 33.

<sup>9</sup> Frías, Sonia y Castro, Roberto, "Violencia Familiar contra la Infancia en México. Hallazgos a partir de la Encuesta sobre la Dinámica en las Relaciones de los Hogares 2003", en Lerner, Susana y Melgar, Lucía (coords.) *Familias en el siglo XXI: realidades diversas y políticas públicas*, UNAM, México, 2010.

<sup>10</sup> OMS, OPS, Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen, Washington, D.C., 2002, p. 12.

<sup>11</sup> *Ídem*.

<sup>12</sup> Al respecto, véase SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 1064/2019, 26 de mayo de 2021.

reproductivos. En cuanto a las modalidades, el instrumento señala que la violencia puede darse en los ámbitos familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucionalmente o configurarse como violencia feminicida. Algunas legislaciones locales, como la de la Ciudad de México, también incluyen la violencia en el noviazgo, escolar, mediática, digital y política.<sup>13</sup>

En las sentencias presentadas en este cuaderno podrá observarse que fue a partir de esta clasificación que en la jurisprudencia se cimentó el uso de la expresión "violencia familiar", para abordar los hechos que antes eran calificados como "violencia doméstica", "violencia intrafamiliar" o "violencia en el hogar". Además, gracias a esta clasificación ha sido posible observar que la violencia en la familia tiene otras manifestaciones, además de la física o psicológica, como se reflejó en el Amparo Directo en Revisión 7134/2018 que reconoció que los hechos reclamados constituían violencia económica.

Otro tema relevante en el desarrollo jurisprudencial es el relativo a las medidas precautorias y cautelares. Un importante número de las sentencias en el cuaderno resolvieron sobre la constitucionalidad de estas medidas y su impacto en los derechos de las personas acusadas de haber generado violencia contra sus parejas o hijos. Al respecto, ha sido clara la posición de la Corte al señalar que estas medidas están orientadas a proteger a las víctimas y garantizar su integridad frente a actos que las ponen en riesgo.

Este cuaderno de jurisprudencia está dividido en tres secciones con el propósito de facilitar su lectura. Al inicio, se aborda el impacto del tema en asuntos en materia familiar, donde podrá observarse cómo la Suprema Corte ha delineado la materia y ha interpretado su impacto en temas como las uniones familiares, el ejercicio de las labores de cuidado y las relaciones familiares.

En segundo término, se abordan cuestiones relativas a la atención urgente y a mediano plazo de los efectos de la violencia familiar. La mayor parte de las sentencias abordadas en este apartado están relacionadas con las medidas u órdenes de protección urgentes. En los capítulos tres y cuatro se retratan sentencias relativas a los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad que han sufrido violencia familiar.

Por último, se aborda la violencia familiar en el ámbito penal. En este apartado podrá conocerse cómo se han tipificado estos hechos en las legislaciones locales y qué medidas de sanción se han considerado para atender el problema, así como casos que analizan el impacto de la violencia familiar en la calificación de la responsabilidad penal.

---

<sup>13</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 7.